

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Sanidad

**3866 ORDEN de 2 de abril de 1990 de la Consejería de Sanidad por la que se crea la «Comisión Regional de acreditación, evaluación y control de centros o servicios de tratamiento con opiáceos».**

El Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos de personas dependientes de los mismos, dispone en el artículo 4.º del capítulo II que en aquellas Comunidades Autónomas en las que se encuentran establecidas comisiones de acreditación al amparo de la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1985, los órganos competentes podrán modificar la composición y normativas reguladoras de éstas, adaptándolas a las directrices del citado Decreto. Además se hace necesario establecer el procedimiento para la acreditación de los centros y servicios que realicen tratamientos con opiáceos.

Hay que tener en cuenta al respecto, que la Orden de la Consejería de Sanidad de 22 de junio de 1987, reguladora de la Comisión en la Comunidad Autónoma, ha quedado desfasada tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, por lo que resulta necesario adaptar dicha normativa a la actualmente en vigor.

A tal efecto y en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 11 de su Estatuto de Autonomía.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.º

Los tratamientos con opiáceos dirigidos a la deshabitación de personas dependientes de los mismos que hayan de efectuarse dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se regirán por las normas generales contenidas en el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero y por las específicas de esta Orden.

##### Artículo 2.º

Adscrita a la Dirección General de Salud, se crea la «Comisión Regional de acreditación, evaluación y control de centros o servicios de tratamiento con opiáceos», a la que corresponderán las siguientes funciones:

1) Emitir informe en relación con las solicitudes de acreditación de centros o servicios que pretendan realizar tratamientos con opiáceos de acuerdo con los criterios siguientes:

- La consecución de un equilibrio entre la demanda y la oferta de este tipo de servicio asistencial dentro de la Región de Murcia.
- La prioridad para la acreditación de los centros o servicios sanitarios de titularidad pública.
- La experiencia en el tratamiento de toxicómanos por parte del equipo del centro.
- La existencia de adecuación entre los recursos disponibles y los objetivos propuestos.

2) Coordinar la información sobre la materia objeto de sus competencias.

3) Suministrar al Consejero de Sanidad y al Director General de Salud, la información que le sea solicitada.

4) Establecer un registro de casos garantizando en cualquier caso la confidencialidad, en el que se hará constar el número de pacientes tratados.

A efectos del mantenimiento del citado registro el facultativo responsable de cada uno de los centros o servicios proporcionará trimestralmente la siguiente información:

—Fecha de nacimiento, sexo y estado civil de cada paciente en tratamiento.

—Inicio, interrupción y finalización de cada tratamiento.

—Razón justificativa del tratamiento.

—Indicación expresa caso de VIH o Hepatitis B positivos.

5) Establecimiento en su caso, de las condiciones y requisitos para la admisión a tratamiento de pacientes dependientes de los opiáceos, en el marco del Real Decreto 75/1990.

##### Artículo 3.º

La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

—El Director General de Salud, que actuará como Presidente, o el funcionario en quien delegue.

—Dos profesionales de los centros de tratamiento ambulatorio de atención a drogodependientes, designados por el Director General de Salud.

—Un representante de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

—Dos facultativos de la Dirección General de Salud, designados por su titular, uno de los cuales necesariamente deberá ser farmacéutico.

##### Artículo 4.º

La Comisión se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros, y cada vez que sea requerida para ello por el Consejero de Sanidad o el Director General de Salud.

##### Artículo 5.º

La participación en la Comisión Regional no será retribuida, sin perjuicio del reembolso de los gastos que dicha participación ocasione.

##### Artículo 6.º

Para la acreditación de centros o servicios de tratamiento con opiáceos, deberá ser elevada instancia firmada por el responsable del centro, dirigida al Director General de Salud, acompañada de la siguiente documentación:

—Identificación del centro o servicio.

—Nombre, dirección, Documento Nacional de Identidad, número de colegiado y titulación del médico responsable del programa, acompañado de «curriculum vitae».

—Descripción del equipo encargado de llevar a cabo los tratamientos, que incluya sus experiencias en estas actividades.

—Memoria de los programas de tratamiento.

—Medidas y medios de custodia de la medicación a emplear.

—Medios técnicos de laboratorio propios o de referencia para el diagnóstico analítico, seguimiento y control terapéutico de los sujetos sometidos a tratamiento.

Una vez emitido informe vinculante por la Comisión Regional de acreditación, evaluación y control de centros o servicios de tratamiento de opiáceos, el Director General de Salud dictará la Resolución correspondiente.

#### Artículo 7.º

La acreditación de los centros y servicios a que hace referencia la presente Orden, tendrá una vigencia de dos años. La renovación de la acreditación tendrá que ser solicitada antes de que expire dicho período.

#### Artículo 8.º

El Director General de Salud, previo informe de la Comisión, podrá revocar la acreditación cuando se evidencia la ausencia de cumplimiento de la normativa a que se hace referencia la presente Orden, o cuando razones de índole sanitario o social, así lo aconsejen.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 22 de junio de 1987 de la Consejería de Sanidad por la que se crea una Comisión Regional para la regulación de los programas de mantenimiento con Metadona.

### Asamblea Regional

#### 3867 Adjudicación del contrato de suministro de diverso material informático con destino a la Asamblea Regional de Murcia.

La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 1 de marzo del año en curso, acordó adjudicar a la empresa «Sociedad Laboral General de Informática y Control, Sociedad Anónima», en concurso convocado para la contratación del suministro de diverso material informático, con destino a la Asamblea Regional de Murcia, por importe de diecinueve millones cuatrocientas diez mil novecientas cuarenta y dos (19.410.942) pesetas.

Cartagena, 14 de marzo de 1990.—El Presidente.

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 3876 Información pública para declaración de urgencia en expediente de expropiación forzosa.

Habiéndose aprobado definitivamente por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, con fecha

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de abril de 1990.—El Consejero de Sanidad, Miguel A. Pérez-Espejo Martínez.

#### 3865 ORDEN de 29 de marzo de la Consejería de Sanidad, por la que se nombra al doctor don Francisco Sánchez Bueno, Coordinador Autonómico de la Región de Murcia, en la Entidad «Centrotrasplante».

Vista la Propuesta de creación de una Entidad supra autonómica, «Comisión Permanente de Trasplantes», en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud; teniendo en cuenta la complejidad derivada de la actividad de trasplantes de órganos y tejidos, y en consecuencia la necesidad de coordinación de sus procesos, lo que puede realizarse mediante la designación de un profesional de la Medicina que reúna las características técnico-sanitarias adecuadas, para integrar la citada Comisión proyectada con la denominación de «Centrotrasplante», y en la condición de «Coordinador Autonómico de Trasplantes» de la Región de Murcia, siendo a nuestro juicio el doctor don Francisco Sánchez Bueno, del ámbito de esta Región, quien reúne las condiciones profesionales idóneas para integrar la citada Comisión, en uso de las atribuciones que en materia de Higiene y Seguridad me están conferidas, vengo a designarle Coordinador Autonómico de la Región de Murcia, en la Entidad «Centrotrasplante», para su actuación en dicha Comisión, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Murcia, 29 de marzo de 1990.—El Consejero, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

## 4. Anuncios

19 de enero de 1990 el Proyecto de: «Variante de Abanilla, carreteras MU-412 y MU-414» y siendo necesario realizar expropiaciones para la ejecución de dichas obras, con objeto de que sea declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre un período de información pública por plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, durante el cual podrá ser examinado el citado proyecto en las oficinas de esta Dirección General de Carreteras y Puertos, sitas en calle Calderón de la Barca, número 16, 2.ª planta, de esta ciudad, a los solos efectos de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer dicha relación de bienes y derechos objeto de expropiación incluida en el mismo y que figurará también expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Abanilla.

Murcia, 28 de marzo de 1990.—El Director General de Carreteras y Puertos, Jesús M.ª López Ruiz.